

5592/2/592

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4808
contra Enrique Blasco Fuentes

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 11 de 12 de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

C. 6.617.935

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.I.

Nº (4808 - Audiencia
(400 Juzgado

que con esta fecha se da comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, dando cumplimiento a la orden de proceder emanada de esa Presidencia.

Contra

ENRIQUE BLASCO FUENTES

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 5 enero, 1944

M. Quintana



Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 735 del año 1937 contra Enrique Blasco Fuentes por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.



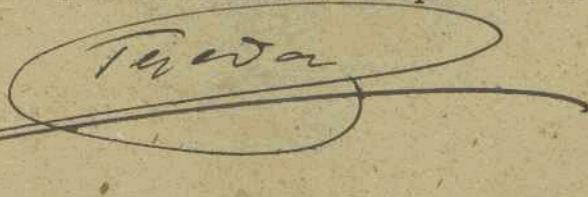
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Rejador
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede en un
expediente a Enrique Blasco

Zaragoza 27 Mayo 1943

Señor de la Junta

Hiligencia - Devuelto de Fiscalia en 17 Junio 1943
1943

Providencia - Zaragoza once de junio de mil novecientos
S. S. - los masenta y tres.

Villas }
Rejada }
Barroeta }
Pas al puente

Antecopias

Seguidamente se cumplió el mandado verificativo

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

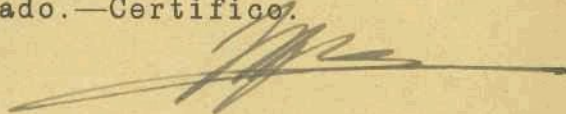
Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4808 contra Enrique Marco Fuentes, vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente N^o (4808 - Audiencia
(400 - Juzgado

Contra

ENRIQUE BLASCO FUENTES
vecino de Calatayud

Fecha de incoación: 5 enero 1944

Calatayud

Paa. J. Francisco, 22

[Handwritten signature] 5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

Exp. 4808

400

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º 735 contra Enrique
Blasco Fuentes por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]



1592
DON Rafael Gallo Grandmontagne Pagano del Regimiento de Infantería
Num. 2º Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la senten-
cia recaída en la Causa Num. 735-37 instruida contra el soldado de la
1ª Cª del 4º Bon del Regimiento Infantería Num. 17 ENRIQUE BLASCO FUENTES
y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de senten-
cias de la 1ª Región Militar el Oficial de Infantería DON *hpruans*

Luis Sáenz
CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

1099
Al 82.- Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de marzo de 1942.-
Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa ins-
truida por los trámites del juicio sumarísimo con el num 735-37 contra el
procesado ENRIQUE BLASCO FUENTES, por el supuesto delito de rebelión;
atendida a la lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones
del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.º M.
D.º Eusebio Bolado Gomez.

RESULTANDO: Que el procesado ENRIQUE BLASCO FUENTES natural de Ferrer
y vecino de Salasayud (Zaragoza) hijo de Rafael y Francisca de 30 años
soltero, del campo, de antecedentes extremistas, el Glorioso movimiento
le sorprendieron en el pueblo de Ferrer y se le vio patrullar por las calles
armado de pistola. Al ser movilizado su reemplazo de incorporo el 14
de marzo de 1937 al Regimiento Infantería Aragon num. 17, y el 25 abril
del citado año se pasó al enemigo sin llevarse armamento; en zona roja
se incorporo al Ejército rebelde sin alcanzar graduación y el final
de la guerra le sorprendió en la provincia de Alicante.- HECHOS QUE SE
DECLARAN PROBADOS

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos revisten los caracteres de
un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el num 2 del
artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de ninguna
circunstancias modificativas de la responsabilidad de cuyo delito es
responsable en concepto de autor el procesado ENRIQUE BLASCO FUENTES

CONSIDERANDO: que todo responsable criminal de un delito o falta
lo es también civilmente conforme a los artículos 219 del Código de J
Justicia Militar y el 19 del Penal Común pero en el presente, caso
habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-
VLTO: además de los citados el artículo 44 del Código Penal Común
la Orden Circular de 25 de enero de 1940 y demás preceptos de general
aplicación.-

EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condena al procesado ENRIQUE
BLASCO FUENTES a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y acceso-
rias de interdicción civil del condenado durante el tiempo de la con-
dena e inhabilitación absoluta, privándole además la prisión preventi-
va sufrida por razón de esta causa y haciéndose la oportuna reserva
en cuenta a las responsabilidades civiles para ser exigidas del modo
dispuesto en la citada Ley de 9 de febrero de 1939.-

PROSIDI: El Consejo tiene el honor de proponer a la Superior A.º Criminal
Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE
PRISIÓN MAYOR por considerarse incursa la suspensión del proceso en el
num 8 del grupo V de las normas contenidas en la Orden Circular de la
Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
cinco firmas ilegibles, rubricadas.

Al 84.- Excmo. S.º.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condena-
do al procesado ENRIQUE BLASCO FUENTES a la pena de TREINTA AÑOS DE
RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión
sin circunstancias a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar
con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y
responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de
febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los
hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduc-
ción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites señalados en
la instrucción y fallo de este caso, la declaración de hechos probados
no están en contradicción manifiesta con lo que del Excmo.

se desprende, se acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Si bien el Consejo de Guerra al especificar las accesorias de la pena principal impuesta ha omitido la Militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el procedimiento de V.P. al aprobar la sentencia se digno salvar tal omisión que no afecta al fondo de aquella. Si V.P. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta plaza para su práctica, cumplimiento, deducción de los timbres, y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre lo procedente. Por los propios fundamentos expuestos por el Consejo en el escrito de apelación que V.P. aprobese la concesión de la pena principal impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR. - V.P. no obstante resolver. - Zaragoza 28 de abril de 1942. - El AUDITOR J.M. Lopez Pando, sellado y rubricado.

Al 85.- En Zaragoza a 5 de mayo de 1942.- D^o conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ENRIQUE BLASCO PUERTES a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y la Militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el procedimiento de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al curso de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad como de mandar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El COMANDANTE EN JEFE RAL Monasterio.

Y por que conde y a efectos de su remisión al Tribunal de
Zaragoza
 extiendo la presente que concuerda con su original al de me de orden
 y visado por S^o S. en Zaragoza *Ventiseis* de *Mayo* de mil novecien
 tos cuarenta y dos.



Mayo
Pepelillo

3

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, cinco de enero de mil novecientos
SR. BEGUIRISTAIN } cuarenta y cuatro.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cúmpase lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidades políticas que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculpado y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor don José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del Partido; doy fe.

José Beguiristain

Jose Eguilaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD
50

Salida núm. 167

4

De acuerdo con su escrito fecha 5 del actual, le participo que el vecino Enrique Blasco Fuentes carece de bienes, es jornalero eventual, actualmente sin trabajo, por lo que no puede atender a las necesidades de su familia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud, 19 de enero, de 1944.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



5

F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud



n.º 15

SALUDO A

FRANCO

ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a su atento escrito de 5 del actual, los informes facilitados a esta Jefatura Local, son los que siguen:

" Enrique Blasco Fuentes.--No posee bienes de ninguna clase atendiendo a su familia con el producto de su trabajo.

Lo que traslado a V.S. a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Calatayud 21 de Enero de 1944

E Jefe Local



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia de esta

Ciudad



6

En cumplimiento, se
mandó me ordena en un res-
petable escrito fecha 5 del
actual: tengo el honor de
participar a la superior
autoridad de V. G. que el re-
sino de esta Ciudad Civil
que Blas Fuertes, varón
bueno de fortuna, por haber
por Pineda, que llegó a esta
de cumplir el servicio militar
en time trabajo, y sus resi-
dencias, las de Pineda, en
su casa llamada, con domini-
lio, en la Plaza de San Fran-
cisco n.º 22, este también en
calle de Pineda, vive de su tra-
bajo.

Si

os quonda a V.^{na} muchos años
Calatoyud 16 de Enero de 1924
El Comandante de Puerto

Juan M. de
Pineda

Ytuo Señor: Juez de Instrucción de

Calatoyud



GOBIERNO
DE ARAGON

7

A U T O .- Calatayud, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia del inculcado dentro de los límites legales;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculcado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de ENRIQUE BLASCO FUENTES, y una vez que sea firme esta resolución elevense las actuaciones a la Audiencia Provincial para su archivo, dejando nota en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, doy fe.-

José Beguiristain

Lo sé Bien



8

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4805

CONTRA

*Enrique Blasco
Fuente*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de Mayo 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



DILIGENCIA.- Calatayud, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; con esta fecha se remite testimonio del auto al Tribunal Nacional, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial; doy fe.-

Dian





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

9

N.º Tribunal 21095

N.º Expediente 4808

N.º Rollo

Vecindad

Ilmo. Sr.:

Juzg. de Calatayud
D. Enrique Blasco Santes

Con el comunicado de 9
Junio 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 5 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO,
[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma]



NOTIFICACIÓN.- En Calatayud a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, presente en Secretaria, Manuel Blasco Fuentes, le notifique por lectura y copia haberse sobreseido el expediente que se siguió contra su hermano Enrique Blasco Fuentes, manifiesta quedar enterado y firma, doy fé.

Manuel Blasco
Blasco

11

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES nº 49 de 1945, página 566, DEL ESTADO y 286 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, página 2.224, año 1944, se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpa- do en este expediente; quedan hechas las oportunas anotaciones en los Registros de este Juzgado y se remiten las actuaciones a la Audiencia Provincial; doy fe.-

Diaz

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Exdpt. nº 4808

Tengo el honor de remitir á
V.I. el expediente sobre RESPON-
SABILIDADES POLITICAS, que al mar-
gen se reseña. por si entendiese
precedente su archivo.

Contra.

Enrique Blasco

Fuentes

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud á 12 de Abril 1945.



Albergueru

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

E. 1933, 181

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Sejeda
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Final dice: Que no se ponga al
archivo de estas actuaciones

Zaragoza 20 Abril 1945

Jos. Outeira

Dejados - Devueltos de Francia hoy 20 Abril 1945

Yictts.

Provisoria - Zaragoza 21 Abril de 1945 -

Milanes
Rejoles
Parrota

Fin al Devuelto

Aquella de Yictts.

Notas seguidamente para el Devuelto

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecien-
 señores.- tos cuarenta y cinco.

Se conforma con lo prevenido en el apartado 1)
 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
 chivense estas actuaciones.

Barroeta.

Blanes.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


 Aquilino T. de G. de G.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.